

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de diciembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1324-2019-R.- CALLAO, 27 DE DICIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 029-2019-CEIPAD recibido el 26 de noviembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acuerdo N° 016-2019-CEIPAD sobre la absolución de responsabilidad administrativa a los ex funcionarios JESUS PASCUAL ATUNCAR I SOTO y LUZ MARY BARDALES CRUZ.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del Oficio N° 354-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01074589-copia) recibido el 26 de abril de 2019.
- 1.2. Copia del Informe de Auditoría N° 018-2018-2-0211 "Al uso y rendición de caja chica otorgado a las autoridades y decanos" periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.
- 1.3. Proveído N° 114-2019-R/UNAC de fecha 30 de abril de 2019.
- 1.4. Proveído N° 574-2019-OAJ (Expediente N° 01075031) recibido el 10 de mayo de 2019.
- 1.5. Escrito del CPC. Jesús Pascual Atuncar I Soto de fecha 05 de junio de 2019.
- 1.6. Oficio N° 2016-2019-OCG de la Oficina de Contabilidad de fecha 24 de junio de 2019.
- 1.7. Informe Técnico N° 005-2019-ST del 05 de julio de 2019.
- 1.8. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 012-2019-CEIPAD del 21 de agosto de 2019.
- 1.9. Escrito del CPC. Jesús Pascual Atuncar I Soto de fecha 23 de setiembre de 2019.
- 1.10. Escrito del CPC. Jesús Pascual Atuncar I Soto de fecha 26 de setiembre de 2019.
- 1.11. Oficio N° 029-2019-CEIPAD recibido el 26 de noviembre de 2019.
- 1.12. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 016-2019-CEIPAD del 21 de octubre de 2019.
- 1.13. Informe Legal N° 1195-2019-OAJ recibido el 06 de diciembre de 2019.

Que, el Órgano de Control Institucional mediante el Informe de Auditoría N° 018-2018-2-0211 "Al uso y rendición de caja chica otorgado a las autoridades y decanos" periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, determinando como Observación 1 "Funcionarios aprobaron rendiciones de caja chica de autoridades y decanos, periodo 2015 y 2016 por gastos de alimentos y bebidas, que no configuran gastos de refrigerio ni de carácter menudo y urgente, generando irregularidades en su administración y mal uso de los fondos del estado por S/ 362,498.63" y como Observación 2 "Funcionarios aprobaron rendiciones con fondos de caja chica de autoridades y decanos que adjuntan Facturas, Boletas de Venta y Tickets con frase "por consumo", incumpliendo la Directiva Interna de la Caja Chica 2015 y 2016, generando irregularidades en su administración y mal uso de los Fondos del Estado por S/ 116,071.74"; señalando como personas comprendidas en dichas observaciones a la señora LUZ MARY BARDALES CRUZ en condición de Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; al señor JESUS PASCUAL ATUNCA I SOTO en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad; a la señora JANET SANDOVAL PANDURO en calidad de Especialista de Control Previo en la Unidad Orgánica y/o área de la Oficina de Contabilidad y al señor



MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS en condición de Especialista Analista de Cuentas Patrimoniales en la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; ante dichas observaciones formula cinco conclusiones, siendo estas las siguientes: “Conclusión relacionada con las observaciones” **1.** Funcionarios aprobaron rendiciones de caja chica del Rector, Vicerrector de Investigación, Vicerrector Académico, de las once (11) Facultades, tales como: Ciencias de la Salud, Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ciencias Económicas, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Industrial y Sistemas, Ingeniería Mecánica y Energía, Ingeniería Pesquera y Alimentos, Ingeniería Química, Ciencias Naturales y Matemáticas e Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales y de las diez (10) escuelas posgrado; que adjuntaban facturas, boletas de ventas y tickets de gastos que financiaban almuerzos y menús diarios, interdiarios y semanales cargo a la partida específicas de gastos 2.3.11.11 Alimentos y bebidas de los fondos de caja chica por S/ 362,498,63; pese a que dichos gastos no constituían gastos de refrigerio ni configuraban gastos de carácter menudo y urgente; hecho que contraviene lo establecido en el Art. 37 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-771.15 del 24 de enero de 2007, el Art. 10 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, Normas Generales de Tesorería N° 06 aprobado con Resolución Directoral N° 026-80-EF/77-15, en concordancia con los Arts. 5, 7, 12 y 19 de la Directiva N° 001-OGA-2015 "Directiva para la Administración del Fondo de Caja de Chica de la Universidad Nacional del Callao para el ejercicio fiscal 2015", aprobada con Resolución Directoral N° 004-2015-OGA de 19 de enero de 2015; y Arts. 5, 11 y 18 de la Directiva N° 001-DIGA-2016 "Directiva para la Administración del Fondo de Caja de Chica de la Universidad Nacional del Callao para el ejercicio fiscal 2016", aprobada con Resolución Directoral N° 002-2016-DIGA de 26 de enero de 2016, hechos expuestos, que han generado irregularidades en la administración de los fondos fijos de caja chica y mal uso de los fondos destinados a la ejecución de gastos en refrigerio y de carácter menudo y urgente, relacionados con las diligencias propias de la Oficinas y dependencias, por S/ 362,498.63 originando porque el jefe de la Oficina de Contabilidad no superviso las funciones del encargado de realizar el control previo de los Fondos de Caja Chica, y del encargado de realizar el control previo de los Fondos de Caja Chica, en aprobar rendiciones de gastos en alimentos que no son refrigerios, y no configuran el carácter de menudo y urgente; **2.** "Funcionarios aprobaron rendiciones cuenta de los fondos de Caja Chica otorgados en el 2015 y 2016, al Rector, Vicerrector de Investigación, Vicerrector Académico, de las once (11) Facultades, tales como: Ciencias de la Salud, Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ciencias Económicas, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Industrial y Sistemas, Ingeniería Mecánica y Energía, Ingeniería Pesquera y Alimentos, Ingeniería Química, Ciencias Naturales y Matemáticas, e Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales y de las diez (10) escuelas posgrado, se ha determinado que las Facturas, boletas de ventas y ticks consignaban la frase "POR CONSUMO", hecho que contravienen lo establecido en el literal c) de los Arts. 12 y 19 de la Directiva N° 001-2015-OGA "Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica en la Universidad Nacional del Callao-año fiscal 2015, aprobada con Resolución N° 004-2015-OGA del 19 de enero de 2015, y literal c) de los Arts. 11 y 18 de la Directiva N° 001-DIGA-2016 "Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica en la Universidad Nacional del Callao - año fiscal 2016" aprobado con Resolución Directoral N° 002-2016-DIGA del 26 enero de 2016, hechos expuestos, que han generado irregularidades en la administración y mal uso de los fondos de caja chica, por S/ 116,071.74, originado por la arbitraria conducta del Jefe de la Oficina de Contabilidad no superviso las funciones del encargado de realizar el control previo de las rendiciones del Fondo de Caja Chica, y de la persona responsable del control previo, al haber aprobado rendiciones con fondos de caja chica de autoridades y decanos que adjuntaban facturas y boletas de ventas que solo consignaban fase "POR CONSUMO", contrario a lo establecido por la normativa interna de caja chica periodos 2015 y 2016; en cuanto a la “Conclusión relacionada con deficiencia de control interno” se indica el numeral **3** Se ha determinado ausencia de procedimientos y políticas para la conservación de documentos que sustentan la aprobación de la apertura de caja chica, por parte de la Dirección General de Administración, por cuanto se evidencia las Resoluciones Directorales N° 003-2015-OGA y 001-2016-DIGA del 19 de enero de 2015 y 26 de enero de 2016, respectivamente, no adjuntan las solicitudes de las dependencias, centros de producción y Facultades a través de sus directores, decanos y jefes, para la apertura de caja chica, previa a la emisión de las resoluciones, lo cual no está de acuerdo con el

Comentario 1 del numeral 3.8, y comentario 1 del numeral 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, lo expuesto ocasiono que no se contara con los documentos de las dependencias que solicitan la apertura de caja chica periodo 2015 y 2016 previo a la emisión de las resoluciones directorales, los hechos antes expuestos han sido ocasionados por la actuación de los responsables de la Dirección General de Administración, por no cautelar el debido archivamiento de los documentos que sustentan la apertura de caja chica, previa a la emisión de la Resolución Directoral de los periodos 2015 y 2016; **4.** Se ha determinado inaplicación de los mecanismos de control de caja chica por parte de la encargada de realizar el control previo a las rendiciones de caja chica de las autoridades y decanos, por cuanto se observa deficiencias en el control de los documentos que sustentan, es decir las rendiciones de cuenta de los fondos de caja chica cuentan con boletas de venta que no fueron emitidos a la razón social de la entidad (Universidad Nacional del Callao), boletas de ventas que presentan borrones y enmendaduras y han sido llenados con lapicero, Comprobantes de pago (Boletas de Venta) cancelados con tarjetas personales (visa); lo cual no está de acuerdo con el Comentario 1 del numeral 3.9, de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG; lo anteriormente expuesto originó el riesgo potencial de nulidad de la rendición de los encargos internos, generada por la falta de verificación e incumplimiento de los mecanismos de control de caja chica por la Oficina de Contabilidad; y “Conclusión relacionada con Aspecto Relevante” **5.** Se ha determinado que, el Director General de Administración durante el periodo 2015 y 2016, tramitó y aprobó la asignación de caja chica en favor de diferentes comisiones, pese a que dichas comisiones contaban con actividades programables y su propio presupuesto, y en otras no se encontraban comprendidas como dependencias, facultades ni centros de producción en la Estructura Organizacional de la Universidad Nacional del Callao correspondientes a ese periodo; sin embargo, se evidencia que actualmente la Dirección General de Administración, ha emitido la Resolución Directoral N° 0161-2018-DIGA de 17 de mayo de 2018, a fin de formalizar la asignación de caja chica, estableciendo que “En consecuencia es necesario emitir una Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica a fin de mejorar la operatividad de las actividades que realizan las Dependencias académicas y administrativas, Unidades orgánicas, Comisiones, Comités, órganos de Apoyo técnico y otras desinadas por resolución de Asamblea Universitaria, Resolución de Consejo Universitario o Resolución Rectoral que cumplan funciones en esta Casa Superior de Estudios”; por lo que se evidencia las acciones correctivas adoptadas por la propia administración; ante dichas observaciones el Órgano de Control Institucional formula cuatro recomendaciones, siendo estas las siguientes: **1.** Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores de la Universidad Nacional de Callao, comprendidos en las Observaciones N°s 1 y 2 teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; **2.** Disponer al Director de la Oficina de Contabilidad, y especialista de realizar el control previo a los documentos que sustentan las rendiciones de caja chica, comprenda la verificación de los documentos que sustentan la rendición de cuenta, en cuanto a la aplicación de los mecanismos de control establecidos en la normativa interna de los gastos otorgados con fondos de caja chica. **3.** Disponer al Director General de Administración, aplique procedimientos y políticas para custodiar los documentos que sustentan los documentos resolutivos, de ser el caso se creen directivas internas que contribuyan al adecuado archivamiento de las mismas. **4.** Disponer al Director General de Administración, en lo sucesivo a fin de cautelar la adecuada formalización de la asignación de caja chica, se contemple previa evaluación la asignación a Comisiones, Comités, órganos de Apoyo técnico y otras desinadas por resolución de Asamblea Universitaria, Resolución de Consejo Universitario o Resolución Rectoral que cumplan funciones en esta Casa Superior de Estudios, que contribuya la mejora en la operatividad de las actividades que realizan;

Que, a través del Informe Técnico N° 005-2019-ST de fecha 05 de julio de 2019, la Secretaría Técnica, recomienda: DERIVAR los actuados a la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA FUNCIONARIOS a fin de que procesa de acuerdo a sus atribuciones legales de conformidad al numeral 93.4 del Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE emitida por SERVIR que resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y la



Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 352-2015-R del 11 de junio de 2015, merítue e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria a los ex funcionarios JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO y LUZ MARY BARDALES CRUZ; asimismo, DERIVAR copia de los actuados al Jefe inmediato de la presunta infractora en este caso al DIRECTOR DE LA OFICINA DE TESORERÍA a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales y a la Ley N° 30057 y su Reglamento; así como merítue e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria de la servidora LLANETT SANDOVAL PANDURO; y en cuenta a la determinación de responsabilidades administrativas del señor MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS (locador de servicios) la Secretaria no es competente para emitir pronunciamiento;

Que, con Acuerdo N° 012-2019-CEIPAD de fecha 21 de agosto de 2019 la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, acordó dar por iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO en calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; y a LUZ MARY BARDALES CRUZ en calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, por los hechos expuestos en el Informe de Auditoría N° 018-2018-2-0211 Al uso y rendición de caja chica otorgada a las autoridades y decanos – periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 emitido por el Órgano de Control Institucional y la demás documentación que obra en autos, debiendo la proceda presentar su descargo y medios de prueba, dentro del término de 5 días útiles, computados desde el día siguiente de notificada la presente apertura del Proceso Administrativo Disciplinario;

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS:

- ❖ JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, periodo 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016 y 1 de noviembre a diciembre de 2016
- ❖ LUZ MARY BARDALES CRUZ, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, periodo de 01 de enero al 31 de julio de 2015.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA

OBSERVACIÓN N° 2

FUNCIONARIOS APROBARON RENDICIONES CON FONDOS DE CAJA CHICA DE AUTORIDADES Y DECANOS QUE ADJUNTAN FACTURAS, BOLETAS DE VENTA Y TICKETS CON FRASE "POR CONSUMO", INCUMPLIMIENTO LA DIRECTIVA INTERNA DE CAJA CHICA 2015 Y 2016, GENERANDO IRREGULARIDADES EN SU ADMINISTRACION Y MAL USO DE LOS FONDOS DEL ESTADO POR S/ 116.071.74.

- a) En el caso del ex funcionario JESÚS ATUNCAR I SOTO presuntamente no haber supervisado las funciones de los responsables de la revisión y control previo a las rendiciones de caja chica efectuadas por las autoridades y docentes, permitiendo el incumplimiento de sus funciones establecidas en sus contratos, por lo que tal omisión permitió que se admitieron como válidos facturas y boletas de ventas y tickets de gastos que consignan la frase "POR CONSUMO" según el Informe N° 018-2018-2-021 1, Informe del Órgano de Control Institucional, haber generado irregularidades en su administración y mal uso de los fondos de caja chica, por S/ 35,985.84.
- b) En relación de la ex funcionaria LUZ MARY BARDALES CRUZ supuestamente no haber supervisado las funciones de los responsables de la revisión y control previo a las rendiciones de caja chica efectuadas por las autoridades y docentes, permitiendo el incumplimiento de sus funciones establecidas en sus contratos, por lo que tal omisión permitió que se admitieran como válidos facturas y boletas de ventas y tickets de gastos que consignan la frase "POR CONSUMO", según el Informe N° 018-2018-2-0211, Informe del Órgano de Control Institucional, haber generado irregularidades en su administración y mal uso de los fondos de caja chica por S/ 70,196.40.

Base Legal

El literal c) del Art. 39 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", sobre las obligaciones de los servidores civiles que señala: "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y el literal a) del Art. 39 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", sobre las obligaciones de los servidores civiles que señala: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; asimismo, el literal d) del Art. 85 del referido texto normativo en relación a las faltas de carácter disciplinario, entre las que tenemos: "La negligencia en el desempeño de las funciones".

3.2. MEDIOS PROBATORIOS

Se tiene como medios probatorios, la siguiente documentación:

- ❖ Informe N° 005-2019-ST expedido por la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao
- ❖ Acuerdo N° 012-2019-CEIPAD expedido por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos.
- ❖ Expediente Administrativo: S/N
- ❖ Descargo de fecha 01/10/19 del Sr. Jesús Atuncar I Soto.

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

- ❖ Que, las faltas de carácter administrativos son toda acción y omisión voluntario o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones, y demás normativas específicas sobre los deberes de los servidores civiles y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.
- ❖ Que, el Proceso Administrativo Disciplinario, viene a ser el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derechos de los servidores públicos. Este acto impondrá una sanción administrativa, o archivará el procedimiento iniciado.
- ❖ De conformidad al Art. 106 del Reglamento de la Ley N° 30057 sobre la fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario: "La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendado al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder (...)".
- ❖ Sobre la administración y adecuada utilización de los fondos entregados por concepto de Caja Chica se debe precisar que esto es de exclusiva responsabilidad de las Autoridades que las reciben para tal fin y en ese contexto su gasto adecuado y la presentación de la documentación que sustenta dicho gasto no puede ser imputada a otro funcionario diferente a él.
- ❖ Asimismo, de los actuados no se evidencia que la falta de detalle del consumo en los comprobantes de gastos haya generado perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao y, mucho menos, que esto determine la nulidad de dichos documentos.
- ❖ Esta Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios luego del estudio y evaluación del expediente ha determinado que no existe debida acreditación de la responsabilidad de los ex funcionarios, más aun teniendo en cuenta que no se ha acreditado perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao, por lo que resulta procedente su absolución y posterior archivo de los actuados;

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda la ABSOLUCIÓN del presente Proceso Administrativo Disciplinario al no existir material probatorio ni argumentación sustentadora que acredite la responsabilidad de los ex funcionarios : JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, periodo 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016 y 1 de noviembre a diciembre de 2016 y a la Sra. LUZ MARY BARDALES CRUZ, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, periodo de 01 de enero al 31 de julio de 2015 sobre los hechos advertidos en la Observación N° 02 del Informe de Auditoría N° 018-2018-2-0211 "AL USO Y RENDICIÓN DE CAJA CHICA OTORGADA A LAS



AUTORIDADES Y DECANOS" - Periodo: 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 emitido por el Órgano de Control Institucional, por las consideraciones expuestas;

6. DECISIÓN

ABSOLVER por UNANIMIDAD de los cargos imputados relacionados a los ex funcionarios: JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, periodo 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016 y 1 de noviembre a diciembre de 2016 y Sra. LUZ MARY BARDALES CRUZ, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, periodo de 01 de enero al 31 de julio de 2015 sobre los hechos advertidos en la Observación N° 02 del Informe de Auditoría N° 018-2018-20211 "AL USO Y RENDICIÓN DE CAJA CHICA OTORGADA A LAS AUTORIDADES Y DECANOS" - Periodo: 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 emitido por el Órgano de Control Institucional, en consecuencia, archívese los actuados, salvo mejor parecer del Órgano Sancionador;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 016-2019-CEIPAD de fecha 21 de octubre de 2019 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 1195-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de diciembre de 2019, al registro de atención de tramite documentario recibido del despacho rectoral el 16 de diciembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** de los cargos imputados relacionados al señor **JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO**, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, periodo 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016 y 1 de noviembre a diciembre de 2016 y a la señora **LUZ MARY BARDALES CRUZ**, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, periodo de 01 de enero al 31 de julio de 2015, sobre los hechos advertidos en la Observación N° 02 del Informe de Auditoría N° 018-2018-20211 "AL USO Y RENDICIÓN DE CAJA CHICA OTORGADA A LAS AUTORIDADES Y DECANOS" - Periodo: 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 emitido por el Órgano de Control Institucional, en consecuencia, archívese los actuados, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Centro de Idiomas, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, CI, OAJ,
cc. STPAD, ORRHH, UE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.